

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que el prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, do [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una **factura exenta** a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Educación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por do [REDACTED] corresponderá al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.



SÉPTIMA: El Prestador se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización del servicio, desde indumentaria hasta implementos de arbitraje.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte del Prestador, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que el Prestador deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por

concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura exenta dentro de los **8 días hábiles** siguientes contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se obliga a otorgar al prestador todos los antecedentes necesarios para la correcta ejecución de sus servicios.

DÉCIMA CUARTA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Desarrollo de los servicios de arbitraje de acuerdo a las instrucciones entregadas por la Corporación.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.



DÉCIMA QUINTA: Don [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA SEXTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por don [REDACTED] modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre don [REDACTED] y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación

DÉCIMA SEPTIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
PRESTADOR

DGS/AFG/RPN/MMV/JAM